

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Exposición de Motivos y Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (última reforma DOF 02-01-2025); Lineamientos para la emisión del Código de Ética publicados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 12 de octubre de 2018; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se emite el presente Código.

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Degollado, Jalisco, así como los mecanismos de difusión, capacitación y vigilancia para fomentar la cultura de la ética pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, sin importar su nivel jerárquico, incluido el personal contratado para realizar trabajos a nombre del Ayuntamiento.

Artículo 3. Autoridad competente.

El Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal) será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente Código, por sí o a través del Comité de Ética e Integridad que se conforme para tal efecto.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de este Código se entenderá por:

Término	Definición
Código	El presente Código de Ética y Reglas de Integridad.
Comité	El Comité de Ética e Integridad del Municipio.
Conflicto de interés	Situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones.
Ética	Conjunto de normas morales y valores que rigen la conducta en el servicio público.
Persona servidora pública	Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal.
Reglas de integridad	Normas de conducta que permiten actuar y enfrentar dilemas éticos en situaciones específicas.

CAPÍTULO II – Principios Rectores

Artículo 5.

Las personas servidoras públicas observarán los siguientes principios:

1. **Legalidad** – Actuar únicamente conforme a las facultades que las leyes y reglamentos les confieren.
2. **Honradez** – Conducirse con rectitud, sin obtener beneficios indebidos.
3. **Lealtad** – Corresponder a la confianza del Estado con vocación de servicio.
4. **Imparcialidad** – Otorgar trato igualitario sin privilegios ni preferencias.
5. **Eficiencia** – Optimizar el uso de recursos públicos para lograr los objetivos.
6. **Economía** – Administrar el gasto con austeridad y disciplina.
7. **Disciplina** – Desempeñar las funciones de manera ordenada y metódica.
8. **Profesionalismo** – Cumplir las funciones con integridad y respeto.
9. **Objetividad** – Tomar decisiones informadas y neutrales.
10. **Transparencia** – Privilegiar la máxima publicidad de la información.
11. **Rendición de cuentas** – Informar, explicar y justificar decisiones.
12. **Competencia por mérito** – Selección de personal basada en capacidad y experiencia.
13. **Eficacia** – Orientarse al logro de resultados y metas institucionales.
14. **Integridad** – Actuar de manera congruente con el interés público.
15. **Equidad** – Procurar acceso justo e igualitario a servicios y oportunidades.

CAPÍTULO III – Valores

Artículo 6.

Las personas servidoras públicas antepondrán los siguientes valores:

- **Interés público** – Atender las necesidades colectivas sobre las particulares.
- **Respeto** – Trato digno y cordial a todas las personas.
- **Respeto a los derechos humanos** – Garantizar, promover y proteger los derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- **Igualdad y no discriminación** – Prestar servicios sin distinción alguna.
- **Equidad de género** – Garantizar igualdad de condiciones para mujeres y hombres.
- **Entorno cultural y ecológico** – Preservar el patrimonio cultural y el medio ambiente.
- **Cooperación** – Propiciar el trabajo en equipo.
- **Liderazgo** – Ser ejemplo y promotor del Código.
- **Solidaridad** – Realizar el trabajo de manera armónica.
- **Tolerancia** – Respetar las ideas y opiniones de los demás.
- **Vocación de servicio** – Actuar con diligencia y responsabilidad.

CAPÍTULO IV – Deberes Éticos

Artículo 7.

Además de los principios y valores, las personas servidoras públicas deberán:^{[1][3]}

1. Conocer y cumplir las disposiciones que regulan sus funciones.
2. No buscar ni aceptar compensaciones, dádivas u obsequios.
3. Satisfacer el interés colectivo sobre el particular.
4. No conceder privilegios ni preferencias.
5. Procurar el mejor desempeño para alcanzar las metas institucionales.
6. Administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y transparencia.
7. Promover, respetar y proteger los derechos humanos.
8. Evitar y declarar conflictos de interés.
9. Abstenerse de realizar tratos o promesas que comprometan al municipio.

CAPÍTULO V – Reglas de Integridad

Sección Primera – Actuación Pública

Artículo 8. Conducirse con transparencia, honestidad, austeridad y orientación al interés público. Se prohíbe: utilizar el cargo para beneficio personal, hacer proselitismo en horario laboral, hostigar o acosar a compañeros, y desempeñar dos cargos sin dictamen de compatibilidad.

Sección Segunda – Información Pública

Artículo 9. Resguardar la documentación gubernamental y atender con diligencia las solicitudes de acceso a la información. Se prohíbe: ocultar, alterar o destruir información pública, y usar bases de datos con fines lucrativos.

Sección Tercera – Contrataciones Públicas

Artículo 10. Participar en contrataciones con imparcialidad y legalidad. Se prohíbe: favorecer a licitantes, proporcionar información indebida, y ser beneficiario de contratos de la dependencia donde se labora.

Sección Cuarta – Programas Gubernamentales

Artículo 11. Garantizar que la entrega de apoyos se apegue a las reglas de operación sin discriminación. Se prohíbe: entregar apoyos a familiares hasta el cuarto grado y otorgar beneficios a quienes no cumplan requisitos.

Sección Quinta – Trámites y Servicios

Artículo 12. Atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente y oportuna. Se prohíbe: otorgar información falsa, exigir requisitos adicionales y recibir compensaciones por gestiones.

Sección Sexta – Recursos Humanos

Artículo 13. Apegarse a los principios de igualdad, legalidad y transparencia en la selección de personal. Se prohíbe: contratar personas con conflicto de interés y proporcionar información de expedientes a terceros no autorizados.

Sección Séptima – Administración de Bienes

Artículo 14. Cuidar los bienes públicos y utilizarlos exclusivamente para fines institucionales.

Sección Octava – Control Interno y Evaluación

Artículo 15. Colaborar con las auditorías y proporcionar información veraz para la mejora continua.

Sección Novena – Comportamiento Digno

Artículo 16. Conducirse con respeto, mantener un ambiente laboral libre de violencia, hostigamiento y acoso sexual.

CAPÍTULO VI – Comité de Ética e Integridad

Artículo 17. Integración.

El Comité se integrará por:

- Titular de la Presidencia Municipal o persona designada (presidente/a).
- Titular del Órgano Interno de Control (secretario/a Ejecutivo/a).
- Titular de la Sindicatura.
- Representantes de las dependencias municipales.

Artículo 18. Funciones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Difundir y promover el contenido del Código.
2. Vigilar su aplicación y cumplimiento.
3. Evaluar anualmente la conducta ética en las dependencias.
4. Proponer acciones correctivas y mejoras a los procesos.
5. Conocer de las denuncias por presuntas vulneraciones al Código.
6. Dar vista a la Contraloría de conductas que presuntamente conlleven responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII – Difusión y Capacitación

Artículo 19.

El Órgano Interno de Control implementará programas de capacitación y difusión para que todas las personas servidoras públicas conozcan el contenido del Código.

Artículo 20.

Todo servidor público firmará una carta compromiso de conocimiento y observancia del Código al ingresar al servicio público municipal.

CAPÍTULO VIII – Vigilancia y Denuncias

Artículo 21.

Cualquier persona podrá presentar denuncia por presuntas vulneraciones al Código ante el Órgano Interno de Control o el Comité de Ética.

Artículo 22.

Las denuncias serán confidenciales y se protegerá la identidad del denunciante conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX – Disposiciones Finales

Artículo 23. Supletoriedad.

En lo no previsto por el presente Código, se aplicará supletoriamente la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 24. Vigencia.

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o medio oficial del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente Código.

Segundo. El Comité de Ética e Integridad deberá quedar instalado dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

Tercero. El Órgano Interno de Control contará con 90 días para implementar el programa de difusión y capacitación.